

Mérida, Yucatán, a ocho de julio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **02212419**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 02212419, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

2.- LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN.

3.-EL NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DIVIDIDOS ENTRE DIRECTIVOS, INSTRUCTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

4.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN.

5.- DE MANERA CLARA Y ESPECÍFICA EL MONTO DE LAS COMPENSACIONES QUE SE PAGAN AL PERSONAL EN GENERAL, A LOS DIRECTIVOS, EL IMPORTE Y/O MONTO, EL PERIODO Y EL CONCEPTO.”

SEGUNDO.- El día veintiséis de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, determinando sustancialmente lo siguiente:

“CONTESTACION A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 02212419...”

TERCERO.- En fecha diez de enero de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO SE A (SIC) RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

CUARTO.- Por auto emitido el trece de enero del año en curso, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintidós de enero del presente año, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó de manera personal, el trece de febrero del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número IACATEY/UT/0001/2020 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 02212419; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en modificar su respuesta inicial, pues manifestó que al momento de dar respuesta a la solicitud no se adjuntó debidamente el archivo de contestación, debido a una falla en la Plataforma; Ahora bien, del análisis efectuado al oficio, y anexos respectivos, se advierte que la intención del Titular de la unidad de Transparencia, versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que al momento de dar respuesta a la solicitud no se adjuntó debidamente el archivo de contestación, debido a una falla en la Plataforma; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 02212419, del oficio descrito al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifieste lo que a su derecho convenga; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho; asimismo, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en el párrafo anterior se estableció dar vista al recurrente de la solicitud de acceso en cuestión, esta autoridad sustanciadora, determina, con fundamento en el numeral 146 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 14/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecisiete de

marzo de dos mil veinte.

OCTAVO.- En fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado como a la autoridad mediante los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede, en lo que respecta al recurrente la notificación se efectuó el primero de abril a través del correo electrónico proporcionado por el mismo.

NOVENO.- Por acuerdo emitido el día veintinueve de junio de dos mil veinte, En virtud que hasta la presente fecha el recurrente no ha realizado manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se efectuó al recurrente mediante correo electrónico, el día primero de abril del año que transcurre, corriendo el término que le fuere concedido al recurrente, del diecisiete al diecinueve de junio del año en curso; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro de los plazos previamente indicados, fueron inhábiles para este Instituto los días comprendidos del seis al diez de abril del presente año, en razón de ser días festivos, lo anterior, por acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, así como los diversos comprendidos del dieciocho de marzo al quince de junio del presente año, por haber sido inhábiles con motivo de las medidas de prevención de contagio del COVID-19, aprobadas mediante los acuerdos de fecha dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio de dos mil veinte, publicados en el sitio de internet del propio Instituto; por los cuales se establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; asimismo, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada

Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- En fecha treinta de junio de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado como a la autoridad mediante los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede, asimismo, en lo que atañe al particular la notificación se efectuó el siete de julio del referido año a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente marcado con el número de folio 02212419, se advierte que la parte recurrente requirió:

- “1.- EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA.
- 2.- LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN.
- 3.-EL NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DIVIDIDOS ENTRE DIRECTIVOS, INSTRUCTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
- 4.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN.
- 5.- DE MANERA CLARA Y ESPECÍFICA EL MONTO DE LAS COMPENSACIONES QUE SE PAGAN AL PERSONAL EN GENERAL, A LOS DIRECTIVOS, EL IMPORTE Y/O MONTO, EL PERIODO Y EL CONCEPTO.”

Por su parte, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual no proporciona la información, por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte recurrente en fecha diez de enero de dos mil veinte interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de respuesta del Sujeto Obligado, resultando procedente inicialmente en términos de las fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis realizado al agravio señalado por la parte recurrente, en su escrito del presente medio de impugnación, se advierte que su discordancia recae respecto a la conducta del Sujeto Obligado, es decir, a la entrega de la información de manera incompleta, ya que a juicio del particular no se había recibido la información, empero si hubo una respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema Infomex, por lo que el acto que se reclama es en contra de la entrega de información resultó incompleta, y no así contra la falta de respuesta, como inicialmente se admitió, por lo que se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido

en la fracción IV del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Decreto por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE INSTITUTO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A FIN DE PROPICIAR UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CONTRIBUIR, EN SU MARCO DE ACTUACIÓN, AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL PLAN DE

ESTATAL DE DESARROLLO Y AL PROGRAMA SECTORIAL DE LA SECRETARÍA
COORDINADORA DE SECTOR.

II. CONTRIBUIR Y APOYAR LOS PROGRAMAS, LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS
QUE, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, ESTABLEZCA LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

III. CAPACITAR, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y RESPETO A LOS DERECHOS
HUMANOS, A LAS PERSONAS EN EDAD LABORAL, EMPLEADAS O
DESEMPLEADAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE ADQUIERAN O REFUERZEN LOS
CONOCIMIENTOS Y LAS HABILIDADES O DESTREZAS QUE LES RESULTEN
INDISPENSABLES PARA ELEVAR SU COMPETENCIA LABORAL Y, EN
CONSECUENCIA, SU NIVEL DE VIDA.

IV. PROMOVER LA FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL TRABAJO, PARA
COADYUVAR, CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, A ELEVAR LA
PRODUCTIVIDAD EN EL ESTADO.

V. OBSERVAR Y ACATAR LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA
CAPACITACIÓN FORMAL PARA EL TRABAJO.

VI. ACREDITAR Y CERTIFICAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA
MATERIA, LOS CONOCIMIENTOS QUE SEAN DEMOSTRADOS POR EL EDUCANDO,
INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA EN QUE LOS HAYA ADQUIRIDO.

VII. APOYAR A LOS EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO CON EL CUMPLIMIENTO
DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL.

VIII. VINCULAR A SUS EGRESADOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

IX. CAPACITAR A LOS EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
TÉCNICA O SUPERIOR PARA LA ADQUISICIÓN DE HABILIDADES ESPECÍFICAS.

X. BRINDAR CAPACITACIÓN CONTINUA A LAS PERSONAS CON EMPLEO, CON EL
FIN DE GARANTIZAR SU PERMANENCIA Y DESARROLLO LABORAL.

XI. CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS CON EL SECTOR
PRODUCTIVO PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL,
NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XII. GESTIONAR Y RECIBIR, DE LAS INSTANCIAS PERTINENTES, ASISTENCIA
ACADÉMICA, TÉCNICA, PEDAGÓGICA Y CUALQUIER OTRA QUE, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, REQUIERA.

XIII. FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE GARANTICEN AL
EDUCANDO UN APRENDIZAJE ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR
PRODUCTIVO.

XIV. ESTABLECER O HABILITAR UNIDADES DE CAPACITACIÓN PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EN ATENCIÓN A LOS CONVENIOS QUE, PARA TAL
EFECTO, CELEBRE.

XV. ADMINISTRAR SU PATRIMONIO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES
Y NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.

XVI. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS QUE, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN LABORAL, EMITA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

XVII. ESTABLECER UNIDADES DE CAPACITACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR DECRETO AL DECRETO 288/2015 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

LAS UNIDADES DE CAPACITACIÓN ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN DIRECTOR Y SERÁN INSTALADAS EN LOS MUNICIPIOS O LOCALIDADES DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, POR LA JUNTA DE GOBIERNO, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PODRÁN IMPLEMENTAR UNA O MÁS

ACCIONES MÓVILES, ENTENDIDAS COMO LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO QUE, DE MANERA TEMPORAL, SE BRINDEN POR DOCENTES O INSTRUCTORES DENTRO O FUERA DE UNA UNIDAD DE CAPACITACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS AL INSTITUTO SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

VI. APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DE PROCEDIMIENTOS, PERFILES DE PUESTOS, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

VII. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y PARA FORMALIZAR LAS INCIDENCIAS QUE SE SUSCITEN CON RESPECTO A SU PERSONAL.

...

IX. PROMOVER LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, (ICATEY), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en el estado de Yucatán a fin de

propiciar una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional.

- El Instituto (ICATEY) para el desempeño de sus funciones cuenta en su estructura orgánica con diversas Áreas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**.
- La **Dirección de Administración** será la encargada de: administrar, en coordinación con el director general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto; elaborar, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, y presentar al director general los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del instituto; llevar la contabilidad del instituto y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; verificar que los recursos financieros asignados al instituto sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes, apoyar a las unidades administrativas del instituto en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones; implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal, promover la capacitación del personal del instituto.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: "1.- el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, 2.- las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, 3.- el número de trabajadores contratados divididos entre directivos, instructores y personal administrativo, 4.- la remuneración ~~bruta y neta~~ de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha

remuneración, y 5.- de manera clara y específica el monto de las compensaciones que se pagan al personal en general, a los directivos, el importe y/o monto, el periodo y el concepto.”, es la **Dirección de Administración**, ya que es el área que se encarga de administrar, en coordinación con el director general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del instituto, elaborar, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, y presentar al director general los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del instituto, llevar la contabilidad del instituto y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, verificar que los recursos financieros asignados al instituto sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como a la implementación de los programas y las acciones determinadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes, apoyar a las unidades administrativas del instituto en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones, implementar las acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del instituto y para formalizar las incidencias que se susciten con respecto a su personal, promover la capacitación del personal del instituto, controlar y llevar registro de los bienes muebles e inmuebles del instituto, así como procurar su adecuado uso, conservación y mantenimiento; por lo que, bajo esa lógica resulta incuestionable que es la competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. – Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para tener la información, que en la especie resultó ser: la **Dirección de Administración**.

En primera instancia, conviene precisar que la autoridad con la finalidad de dejar sin materia el acto reclamado, y por ende cesar sus efectos, rindió alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando entre diversas constancias el oficio número IACATEY/UT/0001/2020 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del oficio número IACATEY/UT/0001/2020 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, adjunta a sus alegatos, si bien se desprende que éste proporciona la información correspondiente a siete fojas útiles que contienen cinco tablas tituladas: "COMPENSACIÓN GARANTIZADA QUE SE LE PAGA AL PERSONAL", "CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS", "REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS", "TRABAJADORES CONTRATADOS POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN", y "PLAZAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y TOTAL DE VACANTES", información que sí corresponde con lo solicitado pues comprende cada uno de los contenidos que desea obtener el particular, lo cierto es, que no acreditó haber hecho del conocimiento de la parte recurrente dicha respuesta a través de los estrados, o bien, mediante el correo electrónico designado por el recurrente en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado no logró cesar total e incondicionalmente el acto reclamado, toda vez que aún cuando proporcionó la información petitionada, omitió notificar dicha respuesta a la parte recurrente; por lo que, no resulta acertada su conducta.

SÉPTIMO. - Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** a la parte recurrente el oficio IACATEY/UT/0001/2020 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, y adjunte la información consistente en las cinco tablas tituladas: "COMPENSACIÓN GARANTIZADA QUE SE LE PAGA

AL PERSONAL”, “CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”, “REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, “TRABAJADORES CONTRATADOS POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, y “PLAZAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y TOTAL DE VACANTES”, al correo electrónico proporcionado por la parte inconforme en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, y **Remita** la constancia que compruebe la notificación del oficio referido.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

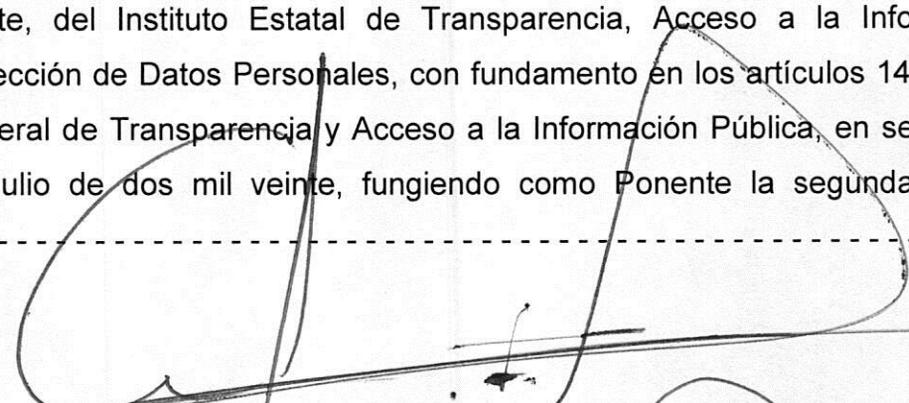
TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo**

electrónico proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM